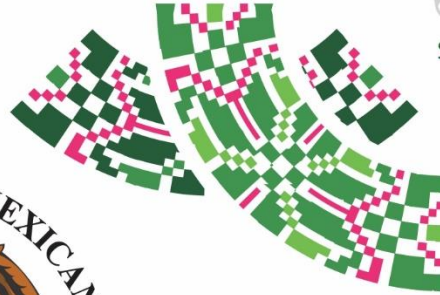


AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
93 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0943.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0943

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del programa operativo trimestral, este gobierno municipal, administración 2021-2024, tenemos presentes las demandas de nuestra sociedad fernandense y en base a esto, se constituyen los ejes transversales del Desarrollo Sostenible al que aspiramos, por lo que dichos ejes serán el pilar fundamental para alcanzar las metas y objetivos de una transformación de una Ciudad Fernández honesto, austero y transparente.

Con esa premisa en esta administración Municipal nos mantenemos con la convicción de que la asignación de recursos enfocados a los programas y proyectos cuyos resultados corresponderán a la satisfacción de las demandas y necesidades de los ciudadanos fernandenses y que a gran medida impactarán en el desarrollo político, social y económico de nuestro municipio.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, por lo que se apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2024 y determine con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal que habrá de elaborarse y presentarse, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.

Esta administración hará énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios Federal, Estatal y Municipal, así como alineadas a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la agenda 20-30 de la ONU que respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.

La política económica de la presente Administración está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar 4 ejes transversales para el bienestar de los fernandenses, tales como:

- Bienestar: fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, reducción de las desigualdades.
- Seguridad y justicia para los fernandenses: Paz, justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr los objetivos.
- Economía Sustentable para Cd. Fernández: Agua limpia y saneamiento, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructura, ciudad y comunidades sostenibles, producción y consumo responsable, acción por el clima y vida de ecosistemas terrestres.
- Gobierno Responsable: Reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, paz, justicia e instituciones sólidas, alianzas para lograr los objetivos.

Lo anterior, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal, el desarrollo sostenible y el bienestar de los fernandenses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, honesto y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio del año 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para el ejercicio 2024.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

- a) Urbanos y suburbanos habitacionales;
- b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;
- c) Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial,
- d) Rústicos

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice:

“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Se promoverán políticas públicas de recaudación.
- Promoción y difusión del bando de policía y gobierno.
- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.
- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el municipio y desarrollar una política del control del gasto; así como incrementar su eficiencia.
- Vigilar que los trámites que se realizan en las áreas administrativas bajo su responsabilidad, se apeguen estrictamente a la legalidad.



- Revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales y coordinarlos, para mejorar el servicio de los mismos.
- Realizar una mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones; para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.
- Contar con un gobierno transparente, responsable y eficiente, cercano a la gente, que dé cuenta de cada una de sus acciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 211,800,000.00** (doscientos once millones, ochocientos mil pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2024.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, se prevé tener una deuda pública por ADEFAS de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total	\$	211,800,000.00
1 Impuestos		11,720,209.13
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		9,806,049.08
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		1,914,160.05
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en <u>ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		2,475,731.69
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		2,475,731.69
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente <u>causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>		0.00
4 Derechos		9,477,877.42
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de <u>Dominio Público</u>		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		7,893,838.36
44 Otros Derechos		1,584,039.06
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en <u>Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</u>		0.00
5 Productos		0.00
51 Productos		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en <u>ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>		0.00



6 Aprovechamientos		1,416,562.40
61 Aprovechamientos		1,416,562.40
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		216,432.65
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		216,432.65
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		186,493,186.71
81 Participaciones		99,126,684.54
82 Aportaciones		83,557,751.29
83 Convenios		0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		3,808,750.88
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	8%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios con tipificación distintos a los del numeral anterior.	0.95
b) Urbanos y suburbanos:	
1. Predios dedicados a comercio u oficina	1.70
2. Lotes baldíos cercados	1.30
3. Lotes baldíos no cercados	2.00
4. Predios en transición de uso de suelo	0.15
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios ubicados en zona o con uso industrial	1.70
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada o ejidal	0.78



- II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 10,000	50.00%	(2.50 UMA)
b)	De \$ 10,001 a \$ 20,000		70.00%	(3.50 UMA)
c)	De \$ 20,001 a \$ 50,000		80.00%	(4.00 UMA)
d)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		90.00%	(4.50 UMA)
e)	De \$ 100,001 en adelante		100.00%	(5.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 10,000	50.00%	(2.50 UMA)
b)	De \$ 10,001 a \$ 20,000		70.00%	(3.50 UMA)
c)	De \$ 20,001 a \$ 50,000		80.00%	(4.00 UMA)
d)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		90.00%	(4.50 UMA)
e)	De \$ 100,001 en adelante		100.00%	(5.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.



La tasa de este impuesto será de	0.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL
SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS****CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES****SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS****SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

	UMA
I. Por depósito de basura en el relleno sanitario:	
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)	7.00
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario (por tonelada)	6.00
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)	7.00
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	0.40
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento (por tonelada)	7.00
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	7.00
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	
1. Perros	0.33
2. Equinos y bovinos	5.58
II. Servicio de limpia de lotes baldíos:	
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	0.15
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	0.50
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	
III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.50
IV. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)	2.50
V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	6.00
VI. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	9.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	6.50
c) Inhumación temporal sin bóveda	6.50
d) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	6.50
e) Inhumación a perpetuidad en sobre	6.50
f) Inhumación en lugar especial	6.50
g) Inhumación en fosa común	GRATUITO
II. Por otros rubros:	UMA
a) falsa	1.80
b) sellada de fosa	2.40
c) Sellada de fosa en cripta	2.90
d) Exhumación de restos de fosa común	3.40
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30
f) desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.30
g) constancia de perpetuidad	3.40
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	3.40
i) Permiso de exhumación	3.40
j) Permiso de cremación	2.30
k) certificación de permisos	1.30
l) Permiso de traslado dentro del estado	4.50
m) permiso de traslado nacional	11.00
n) permiso de traslado internacional	15.00
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	13.00
p) cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales	3.40

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA \$ 0.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00



b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	0%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cubico y/o lineal y se aplicará conforme a las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	7.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	9.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	10.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	10.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	11.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
		\$ 1,000,001	en adelante	17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	8.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	10.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	11.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	12.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	13.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	14.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
		\$ 1,000,001	en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA
	DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	15.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	17.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00



	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	23.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Para la volumetría el metro lineal se cobrará al 50%.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.70
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota	3.00
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	10.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	11.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	6.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 5.00



IV. Por registro como contratista, proveedor y/o director responsable de obra se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Registro como director responsable de obra.	20.00 UMA
b) Por refrendo anual como director responsable de obra, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	10.00 UMA
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	17.00
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	200.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	8.00
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	
Hasta 500 metros cuadrados	22.00
De 501 a 1000 metros cuadrados	36.00
De 1001 a 2000 metros cuadrados	44.00
De 2001 en adelante	50.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	6.00
b) De grava conformada	6.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	6.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	6.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

XIII. Las autorizaciones por fraccionamiento, retificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes

CONCEPTO	FACTOR
a) Fraccionamiento de interés social	0.73
b) Fraccionamiento popular	0.94
c) Fraccionamiento residencial	0.94

d) Fraccionamiento comercial	0.99
e) Fraccionamiento industrial	0.94
f) Fraccionamiento campestre	0.94

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar por lote será de **4.00 UMA**

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00
4. Vivienda campestre	11.00
b) Para predios individuales:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.70
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00

c). Aprovechamiento de los recursos naturales:	15.00
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastro, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiaros, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
d). Alojamiento temporal	40.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
e). Comercio y Servicios	16.00
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
f). Servicio a la industria:	16.00
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
g) Industria	73.00
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	
h) Para fraccionamientos industriales:	
1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00
2. Fraccionamientos para industria mediana	21.00



3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00
i). Instalaciones especiales e infraestructura:	525.00
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia (INICIAL) 525	

j). Equipamiento urbano:	10.50
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
II. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	21.00
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
b) Alojamiento temporal	31.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
c) Comercio:	
1. Comercio vecinal:	5.00
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m ² por local).	
2. Comercio barrial:	5.50



Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, roscaría, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros .

3. Comercio distrital: 21.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, roscaría, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros

4. Comercio central: 31.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares

5. Comercio regional: 42.00

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada

d) Servicios

1. Servicio vecinal: 5.50

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.

*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m²

2. Servicio barrial: 5.50

Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.



3. Servicio distrital.	21.00
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria	
4. Servicio central:	31.00
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	
5. Servicio regional:	41.00
Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacena-miento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	
6. Servicio a la industria y al comercio:	54.00
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.	
e) Industria	
1. Manufacturas menores:	41.00
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	



2. Industria ligera	62.00
<p>Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos</p>	
3. Industria mediana	72.00
<p>Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.</p>	
4. Industria pesada:	82.00
<p>Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fabrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera</p>	
5. Equipamiento urbano	5.50
<p>Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico</p>	



preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	UMA
1	0.70
1,001	0.35
10,001	0.20
1,000,001	0.95
	en adelante
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	
6.00 UMAS	

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		UMA
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		
1. Fosa, por cada una		1.00
2. Bóveda, por cada una		1.00
3 Gaveta, por cada una		1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		1.50
2. De cantera		2.00
3. De granito		2.00
4. De mármol y otros materiales		2.50

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00



VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	9.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	8.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	8.50
b) Motocicletas	3.50
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
XI. Constancia de no infracción	1.00
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.62
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.09
b) En días y horas inhábiles	3.35
c) En días festivos	5.58
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.69
b) En días y horas inhábiles	15.62
c) En días festivos	15.62
V. Registro de sentencia de divorcio	5.20
VI. Por la expedición de certificación de actas (acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	0.60
VII. Otros registros del estado civil	0.72
VIII. Búsqueda de datos	0.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.33



X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.79
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Inscripción de sentencia	5.78
XIV. Copia certificada del libro	1.12
a) por la expedición de copias certificada del libro exclusivamente a pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, tendrán un descuento del 50% del costo, siempre y cuando la búsqueda sea propia del interesado.	
XV. Actas certificadas de otros municipios (nacimiento, defunción, matrimonio)	1.11

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	9.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	1.35
		100,01		200,00	1.04
		200,01		500,00	0.80
		500,01		1,000.00	0.60
		1,000,01		1,500.00	0.50



	1,500,01		5,000.00		0.35
	5,000,01		en adelante		0.22

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por semana	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción (5 días)	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 55.79
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	



**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Ciudad Fernández**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	UMA
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles	1.67
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de	1.12
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.67

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
I. Actas de cabildo, por foja	CUOTA \$1.00
II. Actas de identificación, cada una	UMA 0.55



CONCEPTO	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.73
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	SIN COSTO
VII. Por refrendo de fierro para herrar ganado	
a) Por registro de fierro	1.09
b) Por refrendo	0.55
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	111.58
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo(jaripeos, baile, bailes (previo dictamen de protección civil)	55.79
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
	UMA
d)Certificaciones por foja	0.16
XI. Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)	5.58
XII. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a: Eventos masivos o espectáculos:	
a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	3.35
b) Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	5.20
c) Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol	6.69
d) Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol	9.36
e) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas	11.16
f) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	16.74
g) Por dictamen de seguridad en quema de pólvora	5.42
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:	
a) Instalaciones de circo, estructuras varias por periodo máximo de 2 semanas	10.04
b) Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)	2.23
XIV. Por expedición Opinión Técnica de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:	
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido	2.60
b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados	8.30
c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados	20.00



CONCEPTO	
d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.	30.00
XV. Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.	23.26
XVI. Enmicado de documentos	0.56
XVII. Cuota mensual por curso de manejo	4.68
XVIII. Servicios del departamento de Salud Municipal	
1. Certificado Medico	0.50
2. Esterilización de perros y/o gatos.	2.85
3. Atención Médica:	
• Consulta médica general.	0.40
• Consulta dental	0.48
• Control de placa	0.48
• Limpieza dental	0.96
• Extracción dental	1.44
• Empastes dentales	1.44
• Aplicación de flúor	0.96
• Sellador de fosetas y fisuras	0.96
• Curación/ obturación temporal con IRM	0.75
XIX. Servicios de traslado en el departamento de Salud	
1. Traslado en ambulancia sencillo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	2.08
2. Traslado en ambulancia redondo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	2.60
3. Traslado en ambulancia sencillo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.12
4. Traslado en ambulancia redondo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.64
5. Traslado en ambulancia sencillo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.64
6. Traslado en ambulancia redondo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	4.16
7. Traslado en ambulancia sencillo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	8.31
8. Traslado en ambulancia redondo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	9.35
9. Traslado en ambulancia sencillo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	11.43
10. Traslado en ambulancia redondo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	13.51
11. Traslado en ambulancia a San Luis Potosí	25.98
12. Traslado en ambulancia a León, Guanajuato	46.77
13. Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León	71.71
14. Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco	69.63



15. Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas	35.34
16. Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí	17.67
17. Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro	43.65
18. Traslado en ambulancia a Ciudad de México	69.63
19. Uso de oxígeno Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	1.04
20. Uso de oxígeno fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado	2.08
21. Uso de oxígeno fuera del estado	4.16
22. Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan urgencias)	1.56
XX. Cualquier movimiento y/o actualización en tarjetón de licencia de alcohol	3.00
Se respetará un cambio de domicilio, a partir del segundo se cobrará:	8.00
XXI. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles; Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)	2.00
XXII. Permiso para cierre de calle por evento particular o público.	0.80

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral				UMA
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.				1.00
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)				0.50
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año corriente y adicionales con adeudo del año corriente)				1.00
II. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud, se cobrarán al doble del valor total del avalúo.				
Desde	\$1	Hasta	\$100,000	2.9
	\$101,000		En adelante	3.5
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.0
La tarifa de corrección de nombre de avalúo será del 30% del costo total del trámite de avalúo.				
Se realizará un anticipo del avalúo por el monto mínimo al momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la entrega del mismo.				

Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.			
III. Las certificaciones de medidas y deslindes sin incluir el trazo se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud se cobrará al doble del valor total de la certificación o deslinde.			
			UMA
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)			1.20
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:			UMA
De	0.00 m2 a 150.00 m2		8.00
De	150.01 m2 a 300.00 m2		10.00
De	300.01 m2 a 600.00 m2		12.50



De 600.01 m2 a 1,000.00 m2	15.00
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2	20.00
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2	25.00
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	30.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2	35.00
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2	40.00
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2	45.00
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2	90.00
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2	135.00
De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2	180.00
Cada HA adicional a los 400,000.01 m2	5.00
En caso que se requiera el trazo de la certificación en predio se cobrará un 30% adicional al valor total	UMA
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenará la limpieza a costa del propietario (por m2)(Art. 16)	0.15
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial	1.00
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	1.00
f) Validación de certificación de medidas	5.00
IV. Servicios cartográficos (cartografía actualizada por el departamento de catastro)	UMA
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación (60X90)	4.00
b) Plano individual de región catastral (por región) (DC)	2.00
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio (DC)	2.00
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad) (DC)	2.00
e) Plano individual de sector catastral (por sector) (DC)	2.00
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana) (C)	1.50
g) Plano de avalúo catastral	3.10
h) Plano de certificación física de medidas o deslinde	3.10
i) Plano 60X90	4.00
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión	3.10
V. Copias e impresiones	UMA
a) Planos 60x90 (monocromáticos)	3.00
b) Planos doble carta (monocromáticos)	1.00
c) Copia de expediente por foja (monocromáticos)	0.10
d) Reposición de certificación de medidas y colindancias o deslinde vigente	4.00
e) Reposición de avalúo vigente	4.00
f) Copias simples por foja (monocromáticos)	0.05
g) Impresión de ficha catastral	0.18

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	11.50
por traslado, más	0.70
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	21.50
por equipo, con lo que en 72 hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	0.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	0.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	0.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	0.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	6.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	0.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	0.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	0.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	0.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	0.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	0.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	15.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00



XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	0.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	0.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	0.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	0.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	0.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	0.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	0.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	0.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	7.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	7.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior e interior grande (30% de descuento a los locatarios que vayan al corriente en sus pagos)	3.35
b) Local interior abierto chico	2.23
	UMA
II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de	
a) De 0 a 0.99 m2	0.11
b) De 1 a 3.99 m2	0.22
c) De 4 a 7.99 m2	0.33
d) De 8 a 11.99 m2	0.39
e) De 12 a 15.99 m2	0.67
f) De 16 a 19.99 m2	1.12
g) A partir de 20 m2 se cobrará cada metro adicional a	0.11
h) Para las unidades móviles fijas y semifijas	0.91
i) Para unidades móviles fijas y semifijas mayores a 2 metros	1.40
	CUOTA
a) Uso exclusivo de comercios en plaza no excediendo de 2.5 m x 2.00 m 0 5m2	\$50.00



b) Uso de piso en tianguis (El refugio y/o cabecera)	\$23.00
III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales	
a) Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas	UMA
1) Renta básica del teatro villa de santa Elena por evento. (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro).	43.91
2) Renta por espectáculos artísticos en el Teatro Villa de Santa Elena por función. (dirigido a eventos tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro).	63.85
3)	CUOTA
4) Eventos especiales realizados por el teatro Villa de Santa Elena.	Desde de \$20.00 hasta \$20,000.00
5)	UMA
6) Sala Ubicación Lobby para exposición fotográfica y/o rueda de prensa.	11.16
El cobro excedente por hora en el numeral 1 y 2 será de	11.16
b) Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	33.47
c) Terrenos para espectáculos por día	8.93
Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrará proporcional al costo-hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	5.58
IV. Cuotas por cursos realizados por el ayuntamiento la cuota mensual será de	1.67
V. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas	
a) Fosa común	GRATUITO
b) Temporalidad siete años	3.12

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.67
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia	5.86
Y hasta por cada juego	57.46
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagará (por cada uno)	0.67
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrará (por cada una)	0.67
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrará (por cada uno)	0.39



**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NÚM.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	UMA
			CD. FERNANDEZ
DOCUMENTOS			
1	Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	Art. 15°	10.00
2	Falta de licencia de conducir vigente.	Art. 15°	10.00
MENORES CONDUCTORES			
3	Conducir sin permiso siendo menor de edad.	Art. 18°	20.00
4	Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido.	Art. 18°	12.00
5	Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	60.00
6	Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	60.00
7	Conducir bajo los efectos de sustancia psicotrópicas siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	60.00
8	Realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	40.00
9	Conducir temerariamente siendo menor de edad.	Art. 18 Frac. I	27.50
10	Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones.	Art. 18° Frac. II	30.00
SEÑALÉTICA			
11	No respetar los límites de velocidad establecidos.	Art. 24°	6.00



12	No disminuir velocidad en condiciones climatológicas.	Art. 25°	6.00
13	No obedecer indicaciones del agente de tránsito.	Art. 26°	6.00
14	No obedecer los dispositivos para control de tránsito.	Art. 26°	4.50
15	Abandono de vehículo en la vía pública.	Art. 27° Frac. I	20.00
16	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	Art. 27° Frac. II	10.00
17	Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales de tránsito u obstaculice su visibilidad.	Art. 27° Frac. III	10.00
18	Colocar señales, dispositivos de tránsito u objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento.	Art. 27° Frac. IV	40.00
19	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante y/o servicios sin permiso.	Art. 27° Frac. VI	15.00
20	Tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia o sustancia en la vía pública.	Art. 27° Frac. VII	10.00
21	Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.	Art. 27° Frac. VIII	6.00
22	Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido.	Art. 27° Frac. IX	10.00
23	Utilizar la vía pública para venta de vehículos.	Art. 27° Frac. X	10.00
24	Transitar en patines, patinetas o monociclos sobre la superficie de rodamiento de vías primarias o alta circulación.	Art. 27° Frac. XI	2.00
25	Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica.	Art. 28°	4.00
26	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública.	Art. 29	3.00
27	Exceder el tiempo límite de estacionarse.	Art. 33°	6.00
28	Estacionarse frente a entrada y salida de cocheras y estacionamientos públicos.	Art. 34°	11.50
29	Utilizar más de un cajón de estacionamiento.	Art. 37°	6.00
	ESTACIONAMIENTO		
30	Estacionarse a menos de 150 mts. de una curva o cima sin visibilidad.	Art. 38° Frac. I	4.50
31	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	Art. 38° Frac. III	10.00
32	Estacionarse a menos de 20 mts. de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	Art. 38° Frac. IV	6.00
33	Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones.	Art. 38° Frac. V	10.00
34	Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banquetta.	Art. 38 Frac. VI	3.50
35	Estacionarse en cruceos intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos.	Art. 38 Frac. VII	6.00
36	Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros.	Art. 38 Frac. VIII	10.00
37	Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad.	Art. 38 Frac. IX	12.00



38	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	Art. 38° Frac. X	6.00
39	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.	Art. 38 Frac. XI	12.00
40	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	Art. 38° Frac. XII	6.00
41	Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios.	Art. 38° Frac. XIII	4.50
42	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.	Art. 38° Frac. XIV	4.50
43	Estacionarse en doble y/o tercera fila.	Art. 38° Frac. XV	10.00
44	Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito.	Art. 38° Frac. XVI	5.50
45	Estacionarse en área de cruce de peatones.	Art. 38° Frac. XVII	10.00
46	Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras.	Art. 38° Frac. XVIII	10.00
47	Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente.	Art. 38° Frac. XIX	10.00
48	Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa.	Art. 38° Frac. XX	4.50
49	Estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros.	Art. 38° Frac. XXI	6.00
50	Estacionarse en retorno.	Art. 38° Frac. XXII	6.00
51	Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	Art. 38° Frac. XXIII	10.00
52	Estacionarse en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	Art. 38° Frac. XXIV	10.00
53	Estacionarse en un área de 50 mts. antes o después de puentes, túneles, vados, lomas o pasos a desnivel donde no es posible la visibilidad.	Art. 38° Frac. XXV	15.00
54	Estacionarse a menos de 5 mts. de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	Art. 38° Frac. XXVI	6.00
55	Estacionarse en un tramo menor de 25 mts. a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia.	Art. 38° Frac. XXVI	6.00
56	Estacionarse en zonas prohibidas.	Art. 38° Frac. XXVII	10.00
57	Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento.	Art. 38° Frac. XXVIII	4.50
58	Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	Art. 38° Frac. XXIX	10.00
59	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga.	Art. 38° Frac XXXI	6.00
60	Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad.	Art.38° Frac. XXXI	10.00



61	Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	Art. 38° Frac. XXXIII	4.50
62	Estacionarse fuera del límite permitido.	Art. 38° Frac. XXXIV	6.00
63	Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido.	Art. 38° Frac. XXXV	10.00
64	Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas.	Art. 38° Frac. XXXVI	6.00
65	Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones.	Art. 38° Frac. XXXVI	6.00
66	Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas.	Art. 38° Frac. XXXVII	10.00
67	Estacionarse al lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico.	Art. 38° Frac. XXXVIII	6.00
68	Delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública.	Art. 41°	15.00
69	No respetar vías de acceso controlado, al circular motocicletas con capacidad menor a 400 CC.	Art. 42 °	11.80
	PEATONES		
70	No transitar por las banquetas y áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones.	Art. 49° Frac. III	5.00
71	No cruzar las calles por las esquinas y accesos destinados para tal efecto.	Art. 49° Frac. IV	5.00
72	Descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos.	Art. 49° Frac. VI	5.00
73	Cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente en cruces controlados por el agente de tránsito.	Art. 49° Frac. VII	5.00
74	Transitar diagonalmente por los cruceiros cuando no se les permita.	Art. 49° Frac. VIII	5.00
75	Usar el teléfono celular u otro dispositivo que distraiga su atención al cruzar por las calles.	Art. 49° Frac. IX	5.00
	ESCOLARES		
76	No ceder el paso a escolares.	Art. 50°	6.00
77	Realizar ascenso y descenso de escolares a una distancia menor de 50 cms. de la banqueta.	Art. 52° Frac. III	10.00
78	Realizar ascenso y descenso de escolares fuera del área reservada por el plantel educativo.	Art. 52° Frac. IV	10.00
79	No disminuir la velocidad en zona escolar.	Art. 52° Frac. VI	10.00
80	No ceder el paso a peatones, personas con discapacidad o adultos mayores.	Art. 59	10.00
	SEGURIDAD PRIVADA		
81	Hacer uso de torreta o dispositivo luminoso especial en vehículo de seguridad privada, si no lo amerita la circunstancia.	Art. 64°	10.00
	PLACAS DE CIRCULACIÓN		



82	Falta de placa de circulación.	Art. 65°	6.00
83	Falta de tarjeta de circulación.	Art. 65°	6.00
84	Falta de engomado con número de placa de circulación.	Art. 65°	6.00
85	Falta de engomado de verificación vehicular vigente.	Art. 65°	6.00
86	Falta de póliza de seguro por daños a terceros.	Art. 65°	6.00
87	Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad.	Art. 66°	6.00
88	Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación del vehículo.	Art. 66°	6.00
89	portar placa en lugar distinto al destinado para ello.	Art. 66°	6.00
90	Utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas.	Art. 66°	6.00
CRISTALES			
91	Circular vehículos que no se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.	Art. 68°	5.00
92	Utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.	Art. 69°	11.50
93	Circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	Art. 69°	6.00
LIENTO LUCES			
94	Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca.	Art. 70°	6.00
95	Falta de un mecanismo para cambio de intensidad de luz.	Art. 70°	5.00
96	Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes.	Art. 70° Frac. I	6.00
97	Falta de luces intermitentes.	Art. 70° Frac. I	6.00
98	Falta de luces de marcha atrás.	Art. 70° Frac. II	6.00
99	Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras.	Art. 70° Frac. III	6.00
100	Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo.	Art. 70° Frac. IV	6.00
101	Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera.	Art. 70° Frac. V	6.00
102	Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior.	Art. 70° Frac. VI	2.50
103	Luz excesiva o faros desviados	Art. 71°	6.00
104	Falta de dispositivo para cambio de intensidad de la luz	Art. 71°	5.00
105	Falta de luces posteriores color rojo en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	Art. 72°	6.00
106	Falta de luces direccionales en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques	Art. 73°	6.00
107	Falta de luces indicadoras de frenado en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	Art. 74°	6.00
108	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	Art. 76°	10.00
		Frac.. IV y V	
109	Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente.	Art. 78 °	6.00



110	Falta de dos faros delanteros en maquinaria para construcción y/o tractores agrícolas.	Art. 79°	7.00
111	Falta de dos lámparas que emitan luz roja en tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	Art. 79°	7.00
112	Falta de dos reflejantes rojos en parte posterior de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	Art. 79°	7.00
113	Falta de llantas en condiciones de seguridad en remolques y semirremolques	Art. 80°	6.00
114	Falta de llanta de refacción en remolques y semirremolques	Art. 80°	6.00
115	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos de paso preferencial.	Art. 81°	6.00
116	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos	Art. 81°	6.00
117	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a la limpieza de la vía pública.	Art. 81°	6.00
118	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a los servicios de grúas y mecánico de emergencia.	Art. 81°	6.00
119	Utilizar luces azules exclusivas para vehículos policiales	Art. 81°	20.00
120	Utilizar luces rojas combinadas con azules exclusivas para vehículos policiales	Art. 81°	20.00
121	Utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo	Art. 82°	20.00
	LUCES EN MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
122	Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	Art. 83°	10.00
123	Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	Art. 83°	10.00
124	Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos.	Art. 83°	6.00
125	Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	Art. 83°	4.00
126	Falta de reflejante color rojo en parte posterior en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	Art. 83°	4.00
	SISTEMA DE FRENOS		
127	Falta de sistema de frenos.	Art. 84°	6.00
128	Falta de frenos de estacionamiento en vehículo de dos o más ejes	Art. 85°	6.00
129	Falta de frenos de estacionamiento en remolques y/o semirremolques	Art. 86°	6.00
130	Falta de doble sistema de frenado en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	Art. 87°	6.00
131	Falta de doble sistema en triciclos automotores	Art. 87°	6.00
132	Falta de frenos de estacionamiento en triciclos automotores	Art. 87°	6.00
133	Falta de frenos en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos	Art. 88°	3.00
	TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS		



134	Transportar materias explosivas sin cumplir lo señalado por SEDENA.	Art. 90°	500.00
135	Transportar materias líquidas inflamables en vehículos no adaptados para ello.	Art. 90°	500.00
136	Falta de extintor de incendio en vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	Art. 90°	20.00
137	Falta de bandera roja en la parte posterior de vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	Art. 91°	20.00
138	Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contenga la inscripción "peligro" "inflamable" o "peligros explosivos"	Art. 91°	20.00
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS			
139	Asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía.	Art. 96 Frac. I	6.00
140	Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones.	Art. 96 Frac. II	50.00
141	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	Art. 96 Frac. III	6.00
142	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	Art. 96 Frac. IV	6.00
143	Transitar en vías de acceso controlado.	Art. 96 Frac. V	6.00
144	Rebasar sin precaución vehículos estacionados.	Art. 96 Frac. VI	6.00
145	Realizar maniobra de vuelta a media cuadra.	Art. 96 Frac. VII	6.00
146	Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás.	Art. 96 Frac. VIII	6.00
147	No señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	Art. 96 Frac. IX	6.00
148	Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	Art. 96 Frac. X	10.00
149	No utilizar el casco protector como medida de protección.	Art. 96 Frac. XI	10.00
150	No transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	Art. 96 Párrafo II	4.50
151	Transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados.	Art. 99	2.00
152	Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección.	Art. 100	4.50
153	Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado.	Art. 100	4.50
154	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta.	Art. 101	10.00
155	Circular en motocicleta con niños sin el asiento especial para estos.	Art. 101	10.00
156	Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 101 Frac. I	10.00
157	Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 101 Frac. I	10.00
158	No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario.	Art. 101 Párrafo II	10.00



159	No transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 102	10.00
160	Realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado derecho.	Art. 102	10.00
161	Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra.	ART. 102	6.00
162	Rebasar por el carril o lado derecho a otro vehículo de cuatro o más llantas.	Art. 103 Frac. I	10.00
163	Conducir entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos.	Art. 103 Frac. II	10.00
164	Transportar carga que impida un debido control o estabilidad del vehículo.	Art. 103 Frac. III	6.00
165	No hacer uso total de un carril de circulación.	Art. 103 Frac. V	6.00
166	Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros.	Art. 103 Frac. VII	6.00
167	Circular entre carriles.	Art. 103 Frac. VIII	5.00
168	Realizar maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.	Art. 103 Frac. IX	11.50
169	Circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia.	Art. 104	10.00
170	Circular en la vía pública de la zona urbana en vehículos de construcciones tubulares o modificadas con dicho fin.	Art. 104	11.50
	CIRCULACIÓN Y SEÑALES		
171	No disminuir la velocidad y/o detener la marcha del vehículo ante una concentración de peatones.	Art. 106	6.00
172	No sujetar el volante con ambas manos.	Art. 107	3.00
173	Llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objetos.	Art. 107	10.00
174	Permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor.	Art. 107	6.00
175	Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados	Art. 107	20.00
176	Cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales.	Art. 109	6.00
177	Circular autobuses y/o camiones por el carril izquierdo.	Art. 109	10.00
178	Salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda.	Art. 110	6.00
179	No utilizar el cinturón de seguridad en conductor y/o acompañantes.	Art. 111	20.00
180	No ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal.	Art. 112	10.00
181	Reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida.	Art. 113	6.00
182	No conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna.	Art. 114	6.00



183	Detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes descendentes y ascendentes.	Art. 115 Frac. I y II	6.00
184	Estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros de la acera.	Art. 115 Frac. III	6.00
185	Abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor.	Art. 116	6.00
186	Poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	Art. 117	6.00
187	Dar vuelta permitida sin precaución.	Art. 118	6.00
188	No ceder el paso a peatones y ciclistas.	Art. 118	6.00
189	No tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía.	Art. 118 Frac. I y II	6.00
190	Obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección.	Art. 120	4.50
191	Rebasar en el carril opuesto cuando circule a menos de 30 mts. de distancia de una intersección.	Art. 121 Frac. I	4.50
192	Rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad.	Art. 121 Frac. II	4.50
193	Rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente.	Art. 121 Frac. III	4.50
194	Rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra.	Art. 121 Frac. IV	4.50
195	Rebasar a uno o más ciclistas sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro.	Art. 122	4.50
196	No ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento.	Art. 124 Frac. I	10.00
197	No reducir la velocidad y encender las luces de intermitentes en señal de precaución en dispositivos de emergencia.	Art. 124 Frac. II	10.00
198	No detenerse o estacionarse a una distancia que no ponga en riesgo su integridad, la de terceros y del personal que atiende la emergencia.	Art. 124 Frac. III	10.00
199	Seguir a vehículos de emergencia en movimiento.	Art. 124 Frac. IV	6.00
200	No ocupar una posición paralela y lo más cercana posible a la acera al acercarse un vehículo de emergencia.	Art. 124 Frac. V	4.00
201	No detenerse hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	Art. 124 Frac. VI	4.00
202	No ceder el paso a vehículos que circulen de acuerdo a la vialidad establecida.	Art. 126 Frac. I	4.00
203	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor volumen de tránsito.	Art. 126 Frac. II	4.00
204	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor amplitud con respecto a otra.	Art. 126 Frac. III	4.00
205	No ceder el paso a vehículos que circulen por su extrema derecha.	Art. 126 Frac. IV	4.00



206	No ceder el paso a vehículos que se encuentren ostensiblemente dentro de la intersección.	Art. 126 Frac. V	4.00
207	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente.	Art. 127	4.00
208	No respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso.	Art. 128 Frac. IV	10.00
209	No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas.	Art. 128 Frac. IX	4.00
210	No ceder el paso a ciclistas al dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.	Art. 129 Frac. III	10.00
211	No ceder el paso a ciclistas en cruce de ciclista, ciclovía o vía ciclista.	Art. 129 Frac. IV	10.00
212	No ceder el paso a ciclistas que transitan en vía exclusiva de circulación.	Art. 129 Frac. V	10.00
213	Utilizar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	Art. 130°	20.00
214	Circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel.	Art. 131 Frac. I	10.00
215	Circular en cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo.	Art RT. 131 Frac. II	3.50
216	Circular cambiando de dirección sin la precaución debida.	Art. 131 FRAC. III	6.00
217	Circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia.	Art. 131 Frac. IV	6.00
218	Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	Art. 131 Frac. V	6.00
219	Circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	Art. 131 Frac. VI	6.00
220	Circular en caravanas en calles angostas.	Art. 131 Frac. VII	4.00
221	Circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil.	Art. 131 Frac. VIII	4.00
222	Circular en zonas exclusivas para usos de peatones.	Art. 131 Frac. VIII	6.00
223	Circular zigzagueando.	Art. 131 Frac. IX	10.00
224	Conducir en estado de ebriedad.	Art. 131 Frac. X	60.00
225	Conducir bajo influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos.	Art. 131 Frac. X	60.00
226	Conducir negligentemente.	Art. 131 Frac. XI	10.00
227	Conducir temerariamente.	Art. 131 Frac. XI	35.00
228	Circular y efectuar competencias de cualquier tipo.	Art. 131 Frac. XII	11.50
229	Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon.	Art. 131 Frac. XIII	6.00



230	Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril.	Art. 131FRAC. XIV	6.00
231	Circular haciendo uso de más de un carril a la vez.	Art. 131 Frac. XIV	6.00
232	Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados.	Art. 131 Frac. XV	4.50
233	Circular en ciclistas, ciclovías o vías ciclistas con vehículos automotores.	Art. 131 Frac. XVI	6.00
234	Circular en reversa más de 10 metros.	Art. 131 Frac. XVII	6.00
235	Circular en reversa cambiando de carril.	Art. 131 Frac. XVII	6.00
236	Circular en sentido contrario al establecido.	Art. 131 Frac. XVIII	6.00
237	Circular y entorpecer la circulación de vehículos.	Art. 131 Frac. XIX	6.00
238	Circular y hacer servicio público con placas particulares.	Art. 131 Frac. XX	27.50
239	Circular invadiendo el carril contrario.	Art. 131 Frac. XXI	6.00
240	Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad.	Art. 131 Frac. XXII	6.00
241	Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores.	Art. 131 Frac. XXIII	6.00
242	Circular y permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo.	Art. 131 Frac. XXIV	6.00
243	Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello.	Art. 131 Frac. XXV	10.00
244	Circular sobre banquetas, camellones, andadores, isletas, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	Art. 131 Frac. XXVI	6.00
245	Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros.	Art. 131 Frac. XXVII	6.00
246	Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual.	Art. 131 FRAC. XXVIII	6.00
247	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo o lugar no especificado para pasajeros.	Art. 131 Frac. XXIX	6.00
248	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	Art. 131 Frac. XXX	6.00



249	Por circular utilizando audífonos.	ART. 131 Frac. XXXI	10.00
250	Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen.	ART. 131 Frac. XXXII	10.00
251	Abandonar sobre la vía pública vehículos sin causa justificada.	Art. 132 Frac. I	10.00
252	Arrojar objetos y/o basura que entorpezcan la circulación.	Art. 132 Frac. II	20.00
253	Cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente.	Art. 132 Frac. III	6.00
254	Deteriorar la vía o producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular.	Art. 132 Frac. IV	20.00
255	Dar vuelta en lugar prohibido.	Art. 132 Frac. V	6.00
256	Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo móvil sin el accesorio conocido como manos libres.	Art. 132 Frac. VI	11.50
257	Circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	Art. 132 Frac. VII	6.00
258	Realizar ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación.	Art. 132 Frac. VIII	10.00
259	Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor del vehículo.	Art. 132 Frac. IX	6.00
260	Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.	Art. 132 Frac. X	10.00
261	Transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona.	Art. 132 Frac. XI	20.00
262	No llevar encendidos los faros delanteros	Art. 133	5.00
263	No llevar encendidas luces posteriores reglamentarias.	Art. 133	5.00
264	Utilizar haz luminoso que deslumbré a quien transita en sentido opuesto.	Art. 133	10.00
265	No abastecerse oportunamente de combustible.	Art. 135 Frac. I	5.00
266	No cerciorarse del funcionamiento de todas las luces de su vehículo.	Art. 135 Frac. II	6.00
267	Circular sin ambas defensas.	Art. 135 Frac. III	6.00
268	Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	Art. 135 Frac. IV	6.00
269	Circular sin espejos retrovisores y/o laterales.	Art. 135 Frac. V	6.00
270	No encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad.	Art. 135 Frac. VI	4.50
271	No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad.	Art. 135 Frac. VI	6.00
272	Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca.	Art. 135 Frac. VII	6.00
273	No llevar las puertas cerradas del vehículo y abrirlas hasta que se detenga.	Art. 135 Frac. VIII	6.00



274	Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	Art. 135 Frac. IX	10.00
275	No traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio.	Art. 135 Frac. X	1.00
276	Transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios.	Art. 135 Frac. XI	4.50
277	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación.	Art. 135 Frac. XII	6.00
278	Falta de permiso de circulación.	Art. 135 Frac. XIII	10.00
279	Transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros.	Art. 135 Frac. XIV	6.00
280	Transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante.	Art. 135 Frac. XIV	6.00
281	No ceder el paso preferente a vehículo de emergencia.	Art. 135 Frac. XV	10.00
282	Seguir a vehículo de emergencia.	Art. 135 Frac. XV	10.00
283	No detenerse o estacionarse a una distancia segura y/o que ponga en riesgo la actividad del personal de auxilio.	Art. 135 Frac. XV	5.00
284	Realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección.	Art. 136	6.00
285	Entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros autorizados.	Art. 137	6.00
	TRANSPORTE PUBLICO		
286	Utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público.	Art. 138	6.00
287	Efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad.	Art. 139 Frac. I	10.00
288	Poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	Art. 139 Frac. II	6.00
289	Circular con las puertas abiertas de vehículo del servicio público durante su recorrido.	Art. 139 Frac. III	6.00
290	Realizar ascenso y descenso de pasaje a una distancia mayor de 50 cms de la acera.	Art. 139 Frac. V	10.00
291	Cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo.	Art. 140 Frac. I	6.00
292	Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha.	Art. 140 Frac. II	10.00
293	Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público.	Art. 140 Frac. III	6.00
294	Circular sin encender las luces interiores del vehículo del transporte público cuando obscurezca.	Art. 140 Frac. IV	4.50
295	Conducir el vehículo del transporte público de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje.	Art. 140 Frac. V	27.50



296	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público.	Art. 140 Frac. VI	6.00
297	Iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	Art. 140 Frac. VII	10.00
298	Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	Art. 140 Frac. VIII	6.50
299	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros.	Art. 140 Frac. IX	10.00
300	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad.	Art. 140 Frac. IX	10.00
301	Permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos.	Art. 140 Frac. X	10.00
302	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento.	Art. 140 Frac. XI	6.00
303	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación.	Art. 140 Frac. XII	10.00
304	Rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones.	Art. 140 Frac. XIII	6.00
305	Realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público.	Art. 140 Frac. XIV	10.00
306	Realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil.	Art. 140 Frac XV	11.50
307	Usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan.	Art. 140 Frac XVI	6.00
308	Realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados.	Art. 141	10.00
	CARGA		
309	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	Art. 142	6.00
310	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas.	Art. 143	5.50
311	Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos.	Art. 144	10.00
312	Transportar carga que estorbe la visibilidad y/o estabilidad del conductor del vehículo.	Art. 146 Frac I	6.00
313	Transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	Art. 146 Frac II	10.00
314	Transportar carga que oculte las luces del vehículo y/o sus espejos retrovisores.	Art. 146 Frac III	6.00
315	Transportar carga que oculte las placas de circulación.	Art. 146 Frac. III	6.00
316	Transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes.	Art. 146 Frac IV	6.00
317	Transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública.	Art. 146 Frac IV	6.00
318	Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública.	Art. 146 Frac V	10.00
319	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo.	Art 146 Frac VI	10.00



320	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo.	Art. 146 Frac. VII	10.00
321	Transportar carga que no esté debidamente fijada.	Art. 146 Frac. VIII	6.00
322	Falta de indicador de peligro y/o bandera roja en vehículos de carga sobresaliente.	Art. 147	10.00
323	Transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía.	Art. 149	4.50
324	Transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona.	Art. 150	4.50
325	Transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art. 152	5.00
326	Realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art. 153 Frac. I	5.00
327	No circular por las vías periféricas existentes en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. II	5.00
328	No sujetarse a las rutas e itinerarios de carga y descarga en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. III	5.00
329	No tomar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar la pérdida, derramamiento o dispersión de materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. IV	5.00
330	Purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos.	Art 154	5.00
331	Estacionar en la vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente.	Art 157	5.00
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS			
332	Manejar con aliento alcohólico.	Art. 161 Frac II A)	30.00
333	Manejar en estado de intoxicación.	Art. 161 Frac II C)	60.00
334	Intento de fuga a pie y/o a bordo de vehículo	Art. 180 Frac. V	30.00
335	Portar placas sobrepuestas	Art. 180 Frac. VIII	19.00
336	Exceso de humo en el escape	Art. 180 Frac. IX	9.40
337	Abandono de vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento y/o desuso	Art. 180 Frac. XI	11.50
338	Falta de luz total en el vehículo	Art. 180 Frac. XIII	5.00
339	Realizar competencias de alta velocidad o arrancones en la vía pública	Art. 180 Frac. XIV	17.70



340	Vehículo sin movimiento sobre puentes o estructura elevada	Art. 180 Frac. XV	10.00
HECHOS DE TRÁNSITO			
341	Participar en un hecho de tránsito y causar daños y/o lesiones.	Art.184	27.50
342	Participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida.	Art.184	27.50
343	Participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas.	Art. 184	27.50
344	Participar en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente.	Art.185	15.50
345	Mover vehículo de su posición en un hecho de tránsito.	Art. 192 Frac I	11.50
346	Retirarse del hecho de tránsito y no prestar asistencia a personas lesionadas	Art. 192 Frac II	27.50
347	No colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	Art. 192 Frac III	6.00
348	Mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	Art. 192 Frac IV	27.50
349	Participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	Art. 196	11.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 37, 39, 81, 82, 83, 92, 94, 118, 119, 139, 141, 147, 155, 156, 157, 174, 198, 212, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 235, 250, 255, 281, 330, 331, 332, 333, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Provocar riñas o participar en ellas	10.00
2.	Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público	20.00
3.	Promover o llevar a cabo actos discriminatorios, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas	30
4.	Portar visiblemente o activar armas permitidas para uso deportivo y/o armas prohibidas por las Leyes de la materia, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones	75
5.	Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;	75
6.	Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones	5.00



7.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo	8.00
8.	Consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, en lugares públicos	8.00
9.	Exender o detonar sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora	80
10.	Causar ruidos, o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;	305.00
11.	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo	3.50
12.	Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público; b) Realizar tocamientos en sus partes íntimas o en las de otra persona sin llegar a la copula; c) Realizar o tener relaciones sexuales en la en la vía pública, en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos; d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;	10.00
13.	Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	5.00
14.	Solicitar con falsa alarma, servicio de policía, ambulancias, bomberos o establecimientos médicos públicos	75
15.	Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales; y	15.00
16.	Destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	10.00
17.	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados o inmuebles de cualquier naturaleza	8.00
18.	Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	8.00
19.	Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas así como a sus domicilios; así como impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	10.00
20.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	10.00
21.	Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias	7.00
22.	Por los servicios que subroge el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable	17.00

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	0.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ: UMA	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:



CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	15.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	100.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	0.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00



z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	0.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	0.00

IX. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Son conductas que constituyen infracciones contra la salud pública las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;	10.00
2.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo	15.00
3.	Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas	10.00
4.	Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad	75
5.	Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y afecten a los ecosistemas	10.00
6.	Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad	50
7.	No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "prohibida la venta a menores de edad" y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate	30
8.	Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección	10.00
9.	Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	15.00
10.	Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	10.00
11.	Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículos	8.00
12.	Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua	75
13.	Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas	9.00
14.	Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes	75
15.	Tratándose negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	15.00



16.	El no barrer y/o recoger la basura de un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad o posesión, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio	7.00
17.	El infringir acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente a) No hacer uso de mascarilla cuando se determine obligatorio, b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción.	10.00

X. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Son conductas que constituyen infracciones contra la propiedad pública las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana	10.00
2.	Maltratar o hacer uso indebido de hidratantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, lavamanos, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública	6.00
3.	Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente	8.00
4.	Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento	8.00
5.	Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente	8.00
6.	Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal	75

XI. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Son conductas que constituyen infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública	10.00
2.	La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole	10.00
3.	La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal desmantelarán y/o recogerán los	10.00



	elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello	
4.	El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública	5.00
5.	Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	10.00

XII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**APARTADO C
 CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
 SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	200.00

**TÍTULO SÉPTIMO
 DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
 Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
 PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
 APORTACIONES**

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
 CONVENIOS**

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO
 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN CATASTRAL, CON LA INCLUSIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS.	AUMENTO DE LOS INGRESOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CAMPAÑAS EN BASE A CARTA INVITACIÓN.	RECAUDACIÓN DE UN 1.5%
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	IMPULSAR ACCIONES EFECTIVAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA FORZAR SU CUMPLIMIENTO.	AUMENTO DEL PAGO DE REZAGOS FISCALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN.
ACCIONES SOCIALES Y OBRAS PARA LOS HABITANTES.	GESTIÓN DE MÁS RECURSOS.	AMPLIAR EL NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
PROPORCIONAR SERVICIOS DE CALIDAD AL USUARIO O QUIEN ASI LO SOLICITE, AL MOMENTO DE ACUDIR A LA REALIZACION DE TRAMITES PERSONALES.	VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO POR MEDIO DE VERIFICACIONES DE SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.	BRINDAR ATENCION DE CALIDAD AL USUARIO DE ESTE DEPARTAMENTO, ASI COMO HACER EFICIENTES LOS PROCESOS.



ANEXO II

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	
	2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	128,242,248.71	132,089,516.17
A. Impuestos	11,720,209.13	12,071,815.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,475,731.69	2,550,003.64
D. Derechos	9,477,877.42	9,762,213.74
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	1,416,562.40	1,459,059.27
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	99,126,684.54	102,100,485.08
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,808,750.88	3,923,013.41
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	216,432.65	222,925.63
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	83,557,751.29	86,064,483.83
A. Aportaciones	83,557,751.29	86,064,483.83
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	211,800,000.00	218,154,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00



ANEXO III

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	110,753,290.65	117,448,076.66
A. Impuestos	11,162,152.93	11,378,843.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1,478,529.00	2,403,629.09
D. Derechos	9,415,315.29	9,266,245.86
E. Productos	0	0
F. Aprovechamientos	1,115,982.00	1,554,245.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	
H. Participaciones	84,118,683.35	88,808,177.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,442,176.15	3,855,932.39
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	20,451.93	181,002.58
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	68,910,782.54	86,485,403.99
A. Aportaciones	68,910,782.54	86,485,403.99
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	179,664,073.19	203,933,480.65
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		



ANEXO IV

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		211,800,000.00
Ingresos de Gestión		25,090,380.64
Impuestos	Recursos Fiscales	11,720,209.13
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	9,806,049.08
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		1,914,160.05
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	2,475,731.69
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	2,475,731.69
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	9,477,877.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	7,893,838.36
Otros Derechos	Recursos Fiscales	1,584,039.06
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,416,562.40
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,416,562.40
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	216,432.65
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	216,432.65
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	186,493,186.71
Participaciones	Recursos Federales	99,126,684.54
Aportaciones	Recursos Federales	83,557,751.29
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,808,750.88
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	Internos	0.00
Financiamiento Interno	Internos	0.00



ANEXO V

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos	11,720,209.13	976,684.09	976,684.09	976,684.09	976,684.09	976,684.09	976,684.09	976,684.09	976,684.09	976,684.09	976,684.09	976,684.09	976,684.09
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	9,806,049.08	817,170.76	817,170.76	817,170.76	817,170.76	817,170.76	817,170.76	817,170.76	817,170.76	817,170.76	817,170.76	817,170.76	817,170.76
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	1,914,160.05	159,513.34	159,513.34	159,513.34	159,513.34	159,513.34	159,513.34	159,513.34	159,513.34	159,513.34	159,513.34	159,513.34	159,513.34
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	2,475,731.69	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,475,731.69	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97	206,310.97
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	9,477,877.42	789,823.12	789,823.12	789,823.12	789,823.12	789,823.12	789,823.12	789,823.12	789,823.12	789,823.12	789,823.12	789,823.12	789,823.12
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,893,838.36	657,819.86	657,819.86	657,819.86	657,819.86	657,819.86	657,819.86	657,819.86	657,819.86	657,819.86	657,819.86	657,819.86	657,819.86
Otros Derechos	1,584,039.06	132,003.26	132,003.26	132,003.26	132,003.26	132,003.26	132,003.26	132,003.26	132,003.26	132,003.26	132,003.26	132,003.26	132,003.26
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

**Riesgos relevantes para el ejercicio 2024
Municipio de Ciudad Fernández S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Derivado de la economía se espera que baje la recaudación en los primeros meses del año.	Se implementará la difusión de descuentos durante el primer trimestre, y de ser posible plantear la propuesta de ampliación de descuentos para el segundo trimestre
A partir del mes de abril el pago de predial disminuye	Se iniciará la difusión mediante carta-invitación para atraer a más contribuyentes.
De acuerdo al fundamentado en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, las cláusulas cuarta y séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Cláusula Vigésima Segunda de los Anexos 5 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí donde se señala que deberán de establecer elementos básicos de procedimientos y requisitos para que los Municipios del Estado de San Luis Potosí incorporen el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) como requisito obligatorio en sus trámites y Servicios Municipales relacionados con el desempeño de una actividad económica que desarrolle conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II (Régimen de Incorporación) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el contribuyente no se encuentra registrado ante el SAT .	Como parte de los servicios la institución asesora a los contribuyentes para su registro ante la Secretaría de Hacienda para obtener su Registro Federales de contribuyentes y así poder continuar con los pagos y actividades comerciales de su interés.
En los últimos meses del año la recaudación del impuesto predial disminuye considerablemente.	Se implementará una campaña de descuentos en multas y recargos en los dos últimos meses del año.



Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024
Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Concepto	Ley vigente	Iniciativa		Observaciones					
	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024							
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	8%			8%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.64			0.65			2%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.94			0.95			1%	AUMENTA	
Predios no cercados	1.28			0.00			-100%	DISMINUYE	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1. Predios dedicados a comercio u oficina	0.00			1.70			0%	NUEVO	
2. Lotes baldíos cercados	0.00			1.30			0%	NUEVO	
3. Lotes baldíos no cercados	0.00			2.00			0%	NUEVO	
4. Predios en transición de uso de suelo	0.00			0.15			0%	NUEVO	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.22			1.70			39%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.78			0.78			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52			0.78			50%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	NUEVO	
estímulo pensionados jubilados									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
a) Hasta \$ 10,000	50.0%	2.00		50.0%	2.50		0%	IGUAL	
b) De \$ 10,001 a \$ 20,000	37.5%	2.50		70.0%	3.50		87%	AUMENTA	
c) De \$ 20,001 a \$ 50,000	25.0%	3.00		80.0%	4.00		220%	AUMENTA	
d) De \$ 50,001 a \$ 100,000	12.5%	3.50		90.0%	4.50		620%	AUMENTA	
e) De \$ 100,001 en adelante	0.0%	5.00		100.0%	5.00		0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
a) Hasta \$ 10,000	50.0%	2.00		50.0%	2.50		25%	AUMENTA	
b) De \$ 10,001 a \$ 20,000	37.5%	2.50		70.0%	3.50		40%	AUMENTA	
c) De \$ 20,001 a \$ 50,000	25.0%	3.00		80.0%	4.00		33%	AUMENTA	
d) De \$ 50,001 a \$ 100,000	12.5%	3.50		90.0%	4.50		29%	AUMENTA	
e) De \$ 100,001 en adelante	0.0%	5.00		100.0%	5.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	0.50%			0.50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.50%			1.50%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.00			5.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descalentado			Descalentado					



				lizad o				
* Servicio de Aseo Publico								
I. Por depósito de basura en el relleno sanitario:								
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)	7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario (por tonelada)	6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)	7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	0.40			0.40		0%	IGUAL	
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento (por tonelada)	7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	7.00			7.00		0%	IGUAL	
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular								
Perros	0.33			0.33		0%	IGUAL	
Equinos y bovinos	5.58			5.58		0%	IGUAL	
Limpieza de Predio a solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	5.20			0.15		0%	DISMINUYE	
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	0.00			0.50		0%	NUEVO	
						0%	NUEVO	
III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)	2.50			2.50		0%	IGUAL	
V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	6.00			6.00		0%	IGUAL	
VI. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.50			3.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones								
	SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones	CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	9.00	9.00		9.00	9.00		IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	6.50	6.50		6.50	6.50		IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	6.50	6.50		6.50	6.50		IGUAL	
d) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	6.50			6.50			IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad en sobre	6.50			6.50			IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial	6.50			6.50			IGUAL	
h) Inhumación en fosa común	GRATUITO			GRATUITO			IGUAL	
II. Por otros rubros:								
a) Falsa	1.80			1.80			IGUAL	
b) Sellada de fosa	2.40			2.40			IGUAL	
c) Sellada de fosa en cripta	2.90			2.90			IGUAL	
d) Exhumación de restos de fosa común	3.40			3.40			IGUAL	
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30			1.30			IGUAL	
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.30			1.30			IGUAL	
g) Constancia de perpetuidad	3.40			3.40			IGUAL	
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	3.40			3.40			IGUAL	
i) Permiso de exhumación	3.40			3.40			IGUAL	
j) Permiso de cremación	2.30			2.30			IGUAL	
k) Certificación de permisos	1.30			1.30			IGUAL	
l) Permiso de traslado dentro del estado	4.50			4.50			IGUAL	
m) permiso de traslado nacional	11.00			11.00			IGUAL	
n) permiso de traslado internacional	15.00			15.00			IGUAL	
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	13.00			13.00			IGUAL	



p) cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de solo a panteones municipales		3.40		3.40		IGUAL	
* Servicio de Rastro							
* Servicio de Planeación							
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..							
a) licencias de construcción							
Para casa habitación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 20,000	7.00		7.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	9.00		9.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11.00		11.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00		11.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00		13.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00		15.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00		17.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 20,000	8.00		8.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	11.00		11.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	12.00		12.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	13.00		13.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.00		14.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00		15.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00		16.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00		17.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR				
De 1 hasta 100,000	15.00		15.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00		17.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00		19.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00		20.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00		23.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el							
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.70		0.70		0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		50%		50%		0%	IGUAL
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		2.00		2.00		0%	NUEVO
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).		0.35		0.35		0%	NUEVO
d) La inspección de obras será		0.00		0.00		0%	NUEVO
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:						0%	NUEVO
1990-2021		3.00		3.00		0%	NUEVO
1980-1989		3.00		3.00		0%	NUEVO
1970-1979		3.00		3.00		0%	NUEVO
1960-1969		3.00		3.00		0%	NUEVO
1959 y anteriores		3.00		3.00		0%	NUEVO
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota		3.00		3.00		0%	NUEVO
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial						0%	NUEVO
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:						0%	NUEVO
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		10.00		10.00		0%	NUEVO
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00		10.00		0%	NUEVO



c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	11.00		11.00	0%	NUEVO
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:				0%	NUEVO
1. En vivienda de interés social se cobrará el	0.60		0.60	0%	NUEVO
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.				0%	NUEVO
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	0.75		0.75	0%	NUEVO
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.				0%	NUEVO
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	6.00		6.00	0%	NUEVO
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	0.00		0.00	0%	NUEVO
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	5.00		5.00	0%	NUEVO
IV. Por registro como contratista, proveedor y/o director responsable de obra se cobrará conforme a lo siguiente:				0%	NUEVO
a) Registro como director responsable de obra.	20.00		20.00	0%	NUEVO
b) Por refrendo anual como director responsable de obra, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	10.00		10.00	0%	NUEVO
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa al millar de		17.00	17.00	0%	NUEVO
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.				0%	NUEVO
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	200.00		200.00	0%	NUEVO
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00		5.00	0%	NUEVO
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.00		2.00	0%	NUEVO
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	8.00		8.00	0%	NUEVO
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará				0%	NUEVO
Hasta 500 metros cuadrados	22.00		22.00	0%	NUEVO
De 501 a 1000 metros cuadrados	36.00		36.00	0%	NUEVO
De 1001 a 2000 metros cuadrados	44.00		44.00	0%	NUEVO
De 2001 en adelante	50.00		50.00	0%	NUEVO
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:				0%	NUEVO
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00		2.00	0%	NUEVO
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00		3.00	0%	NUEVO
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00		5.00	0%	NUEVO
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00		6.00	0%	NUEVO
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.				0%	NUEVO
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:				0%	NUEVO
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	6.00		6.00	0%	IGUAL
b) De grava conformada	6.00		6.00	0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros	6.00		6.00	0%	IGUAL



XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	6.00		6.00	0%	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.				0%	NUEVO
XIII. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado, conforme a los siguientes				0%	NUEVO
a) Fraccionamiento de interés social	0.73		0.73	0%	IGUAL
b) Fraccionamiento popular	0.94		0.94	0%	IGUAL
c) Fraccionamiento residencial	0.94		0.94	0%	IGUAL
d) Fraccionamiento comercial	0.99		0.99	0%	IGUAL
e) Fraccionamiento industrial	0.94		0.94	0%	IGUAL
f) Fraccionamiento campestre	0.94		0.94	0%	IGUAL
Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar por lote será de	4.00		4.00	0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo					
I Habitacional				0%	NUEVO
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto				0%	NUEVO
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	1.50		1.50	0%	IGUAL
b) Media de 100 M2 a 300 M2	9.00		9.00	0%	IGUAL
c) Residencial de más de 300 M2	11.00		11.00	0%	IGUAL
d) vivienda campestre	11.00		11.00	0%	IGUAL
Para Predios Individuales					
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.70		1.70	0%	IGUAL
vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00		9.00	0%	IGUAL
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00		11.00	0%	IGUAL
Aprovechamiento de los recursos naturales	15.00		15.00	0%	IGUAL
Alojamiento temporal	40.00		40.00	0%	IGUAL
Comercio y Servicios	16.00		16.00	0%	IGUAL
Servicio a la industria	16.00		16.00	0%	IGUAL
Industria	73.00		73.00	0%	IGUAL
1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00		16.00	0%	IGUAL
2. Fraccionamientos para industria mediana	21.00		21.00	0%	IGUAL
3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00		26.00	0%	IGUAL
Instalaciones especiales e infraestructura	525.00		525.00	0%	IGUAL
Equipamiento urbano	21.00		21.00	0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial	21.00		21.00	0%	IGUAL
Aprovechamiento de recursos naturales	21.00		21.00	0%	IGUAL
Alojamiento temporal	40.00		40.00	0%	IGUAL
Comercio vecinal	5.50		5.50	0%	IGUAL
Comercio barrial	10.00		10.00	0%	IGUAL
Comercio distrital	21.00		21.00	0%	IGUAL
Comercio central	31.00		31.00	0%	IGUAL
Comercio regional	42.00		42.00	0%	IGUAL
Servicio vecinal	5.50		5.50	0%	IGUAL
Servicio barrial	5.50		5.50	0%	IGUAL
Servicio distrital	21.00		21.00	0%	IGUAL
Servicio central	31.00		31.00	0%	IGUAL
Servicio regional	41.00		41.00	0%	IGUAL
Servicio a la industria y al comercio	54.00		54.00	0%	IGUAL
Manufacturas menores	41.00		41.00	0%	IGUAL
Industria ligera	62.00		62.00	0%	IGUAL
Industria mediana	72.00		72.00	0%	IGUAL
Industria pesada	82.00		82.00	0%	IGUAL



Equipamiento Urbano		5.50		5.50		0%	IGUAL	
Por licencia de cambio de uso de suelo								
de 1 a 1000		0.70		0.70		0%	IGUAL	
de 1001 a 10,000		0.35		0.35		0%	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000		0.20		0.20		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.95		0.95		0%	IGUAL	
Por expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00		6.00		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		1.00		1.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.00		1.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00		1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		1.50		1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00		2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.00		2.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.50		2.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad								
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máx. 30 días		5.00		5.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		7.00		7.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00		5.00		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.50		4.50		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00		1.00		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		9.00		9.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		6.00		6.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		8.00		8.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de								
a) Automóviles o camionetas		8.50		8.50		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		3.50		3.50		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50		4.50		0%	IGUAL	
XI. Constancia de no infracción		1.00		1.00		0%	IGUAL	
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.00		1.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil								
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00		0.00		0%	NUEVO	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.62		0.62		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:							NUEVO	
a) En días y horas de oficina		2.59		3.09		0%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		3.35		3.35		0%	IGUAL	
c) En días festivos		5.58		5.58		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							NUEVO	
a) En días y horas de oficina		6.69		6.69		0%	IGUAL	



b) En días y horas inhábiles	15.62		15.62	0%	IGUAL
c) En días festivos	15.62		15.62	0%	IGUAL
V. Registro de sentencia de divorcio	5.20		5.20	0%	IGUAL
VI. Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	0.50		0.50	0%	IGUAL
VII. Otros registros del estado civil	0.72		0.72	0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos	0.21		0.00	0%	DISMINUYE
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como a pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas	0.33		0.33	0%	IGUAL
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.79		2.79	0%	IGUAL
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00		0.00	0%	NUEVO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00		0.00	0%	NUEVO
XIII. Inscripción de sentencia	5.20		5.78	0%	AUMENTA
XVI. Copia certificada del libro	1.24		1.24	0%	IGUAL
XV. Actas certificadas de otros municipios (nacimiento, defunción, matrimonio)	0.94		1.11	0%	AUMENTA
* Servicio de Salubridad					
Según Ley de Hacienda					
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública					
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	9.00		9.00	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
Redes de infraestructura por metro lineal					
De 1 hasta 100.00	1.35		1.35	0%	IGUAL
100.01 hasta 200.00	1.04		1.04	0%	IGUAL
200.01 hasta 500.00	0.80		0.80	0%	IGUAL
500.01 hasta 1,000.00	0.60		0.60	0%	IGUAL
1,000.01 hasta 1,500.00	0.50		0.50	0%	IGUAL
1,500.01 hasta 5,000.00	0.35		0.35	0%	IGUAL
5,000.01 en adelante	0.22		0.22	0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios					
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente;					
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.000		3.000	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por semana	3.000		3.000	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	1.500		1.500	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción (5 días)	1.500		1.500	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.000		1.000	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.000		1.000	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.500		1.500	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.000		1.000	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.500		1.500	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.000		2.000	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.500		2.500	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.000		1.000	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.000		1.000	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.000		1.000	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.000		2.000	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.500		0.500	0%	IGUAL



a) Con una asistencia de 50 a 500 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	3.35		3.35	0%	IGUAL	
b) Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	5.20		5.20	0%	IGUAL	
c) Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol	6.69		6.69	0%	IGUAL	
d) Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol	9.36		9.36	0%	NUEVO	
e) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas	11.16		11.16	0%	NUEVO	
f) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	16.74		16.74	0%	NUEVO	
g) Por dictamen de seguridad en quema de pólvora	5.42		5.42	0%	NUEVO	
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:						
a) Instalaciones de circo, estructuras varias por período máximo de 2 semanas	10.04		10.04	0%	IGUAL	
b) Instalaciones de juegos mecánicos por período máximo de 2 semanas (por unidad)	2.23		2.23	0%	IGUAL	
XIV. Por expedición Opinión Técnica de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:						
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido	2.60		3.30	0%	IGUAL	
b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados	8.30		8.30	0%	IGUAL	
c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados	20.00		20.00	0%	IGUAL	
d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.	30.00		30.00	0%	IGUAL	
XV. Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.	23.26		23.26		AUMENTA	
Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.				0%	NUEVO	
XVI. Enmicao de documentos	0.56		0.56	0%	IGUAL	
XVII. Cuota mensual por curso de manejo	4.68		4.68	0%	IGUAL	
XVIII. Servicios del departamento de Salud Municipal				0%	NUEVO	
1. Certificado Medico	0.42		0.50		AUMENTA	
2. Esterilización de perros y/o gatos.			2.85		NUEVO	
3. Atención medica:					NUEVO	
· Consulta médica general.			0.40		NUEVO	



· Consulta dental				0.48			NUEVO	
· Control de placa				0.48			NUEVO	
· Limpieza dental				0.96			NUEVO	
· Extracción dental				1.44			NUEVO	
· Empastes dentales				1.44			NUEVO	
· Aplicación de flúor				0.96			NUEVO	
· Sellador de fosetas y fisuras				0.96			NUEVO	
· Curación/ obturación temporal con IRM				0.75			NUEVO	
XIX. Servicios de traslado en el departamento de Salud						0%	NUEVO	
1. Traslado en ambulancia sencillo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	2.08			2.08		0%	IGUAL	
2. Traslado en ambulancia redondo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	2.60			2.60		0%	IGUAL	
3. Traslado en ambulancia sencillo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.12			3.12		0%	IGUAL	
4. Traslado en ambulancia redondo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.64			3.64		0%	IGUAL	
5. Traslado en ambulancia sencillo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.64			3.64		0%	IGUAL	
6. Traslado en ambulancia redondo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	4.16			4.16		0%	IGUAL	
7. Traslado en ambulancia sencillo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	8.31			8.31		0%	IGUAL	
8. Traslado en ambulancia redondo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	9.35			9.35		0%	IGUAL	
9. Traslado en ambulancia sencillo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	11.43			11.43		0%	IGUAL	
10. Traslado en ambulancia redondo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	13.51			13.51		0%	IGUAL	
11. Traslado en ambulancia a San Luis Potosí	25.98			25.98		0%	IGUAL	
12. Traslado en ambulancia a León, Guanajuato	46.77			46.77		0%	IGUAL	
13. Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León	71.71			71.71		0%	IGUAL	
14. Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco	69.63			69.63		0%	IGUAL	
15. Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas	35.34			35.34		0%	IGUAL	
16. Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí	17.67			17.67		0%	IGUAL	
17. Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro	43.65			43.65		0%	IGUAL	
18. Traslado en ambulancia a Ciudad de México	69.63			69.63		0%	IGUAL	
19. Banderazo de salida con origen Ciudad Fernández, destino Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	0.52			0.52		0%	IGUAL	
20. Banderazo de salida con origen Ciudad Fernández, destino fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, interior del estado	1.04			1.04		0%	IGUAL	
21. Banderazo de salida con origen Ciudad Fernández, destino fuera del estado	3.12			3.12		0%	IGUAL	
22. Banderazo de salida con origen Rioverde, destino Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	6.24			6.24		0%	IGUAL	
23. Banderazo de salida con origen Rioverde, destino fuera del estado	18.71			18.71		0%	IGUAL	
24. Costos de operación fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado	4.82			4.82		0%	IGUAL	
25. Costos de operación fuera del estado	9.64			9.64		0%	IGUAL	
26. Uso de oxígeno Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	1.04			1.04		0%	IGUAL	
27. Uso de oxígeno fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado	2.08			2.08		0%	IGUAL	
28. Uso de oxígeno fuera del estado	4.16			4.16		0%	IGUAL	
29. Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan urgencias)	1.56			1.56		0%	IGUAL	



						0%	NUEVO	
XX. Cualquier movimiento y/o actualización en tarjetón de licencia de alcohol				3.00		0%	NUEVO	
Se respetara un cambio de domicilio, a partir del segundo se cobrara:				8.00		0%	NUEVO	
						0%	NUEVO	
XXI. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles, Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)				2.00		0%	NUEVO	
XXII. Permiso para cierre de calle por evento particular o público.				0.80		0%	NUEVO	
* Servicios Catastrales						0%	NUEVO	
I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral						0%	NUEVO	
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.				1.00		0%	NUEVO	
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)				0.50		0%	NUEVO	
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año corriente y adicionales con adeudo del año corriente)				1.00		0%	NUEVO	
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	al millar			al millar		0%	NUEVO	
De \$1.00 a 100,000.00	2.90			2.90		0%	NUEVO	
De \$100,000.01 en adelante	3.50			3.50		0%	NUEVO	
La tarifa mínima por avalúo será de	5.00			5.00		0%	IGUAL	
La tarifa para el pago de corrección de nombre de avalúo será del 30% por el costo total del trámite de avalúo.				0.30		0%	NUEVO	
fuera de la zona urbana y deberá ser cubierto al momento de solicitar la inscripción.								
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)	1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:								
De 0.00 m2 a 150.00 m2	6.67			8.00		0%	AUMENTA	
De 150.01 m2 a 300.00 m2	6.67			10.00		0%	AUMENTA	
De 300.01 m2 a 600.00 m2	9.54			12.50		0%	AUMENTA	
De 600.01 m2 a 1,000.00 m2	12.94			15.00		0%	AUMENTA	
De 1000.01 m2 a 3,000.00 m2	14.45			20.00		0%	AUMENTA	
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2	16.01			25.00		0%	AUMENTA	
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	22.81			30.00		0%	AUMENTA	
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2	28.40			35.00		0%	AUMENTA	
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2	37.85			40.00		0%	AUMENTA	
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2	56.06			45.00		0%	DISMINUYE	
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2	66.17			90.00		0%	AUMENTA	
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2	94.43			135.00		0%	AUMENTA	
De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2	94.43			180.00		0%	AUMENTA	
Cada HA adicional a los 400,000.01 m2	5.00			5.00		0%	IGUAL	
						0%	NUEVO	
a) Constancia de no adeudo del impuesto predial	1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Validación de certificación de medidas	5.00			5.00		0%	IGUAL	
Servicios Cartográficos								
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación (60X90)	4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Plano individual de región catastral (por región)(DC)	2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio (DC)	2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad) (DC)	2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Plano individual de sector catastral (por sector) (DC)	2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)(C)	1.50			1.50		0%	IGUAL	
g) Plano de avalúo catastral	3.10			3.10		0%	IGUAL	
h) Plano de certificación física de medidas	3.10			3.10		0%	IGUAL	
i) Plano 60X90	4.00			4.00		0%	IGUAL	



j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión				3.10		0%	NUEVO	
Copias e impresiones								
a) Planos 60x90 (monocromáticos)		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) Planos doble carta (monocromáticos)		1.00		1.00		0%	IGUAL	
c) Copia de expediente por foja (monocromáticos)		2.00		0.10		-95%	DISMINUYE	
d) Reposición de certificación de medidas y colindancias vigente		4.00		4.00		0%	IGUAL	
e) Reposición de avalúo catastral vigente		4.00		4.00		0%	IGUAL	
f) Copias simples por fojas		0.18		0.05		-72%	DISMINUYE	
g) Impresión de ficha catastral				0.18		0%	NUEVO	
* Servicios de Supervisión de Alumbrado Publico								
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.50		5.50		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		11.50		11.50		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.70		0.70		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.		0.00		0.00		0%	NUEVO	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00		40.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.50		2.50		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		21.50		21.50		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.						0%	NUEVO	
* Servicios de Ecología								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		0.00		5.00		0%	NUEVO	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción (Recicladoras)		10.00		10.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00		3.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		6.00		6.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.								
a) Local exterior e interior grande (30% de descuento a los locatarios que vayan al corriente en sus pagos)		3.35		3.35		0%	IGUAL	
b) Local interior abierto chico		2.23		2.23		0%	IGUAL	
II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de								
a) De 0 a 0.99 m2		0.11		0.11		0%	IGUAL	
b) De 1 a 3.99 m2		0.22		0.22		0%	IGUAL	
c) De 4 a 7.99 m2		0.51		0.33		0%	DISMINUYE	
d) De 8 a 11.99 m2		0.88		0.39		0%	DISMINUYE	
e) De 12 a 15.99 m2		0.90		0.67		0%	DISMINUYE	
f) De 16 a 19.99 m2		1.12		1.12		0%	IGUAL	
g) A partir de 20 m2 se cobrará cada metro adicional a		0.11		0.11		0%	IGUAL	
h) Para las unidades móviles fijas y semifijas		0.89		0.91		0%	AUMENTA	
i) Para unidades móviles fijas y semifijas mayores a 2 metros		1.34		1.40		0%	AUMENTA	



j) Uso exclusivo de comercios en plaza no excediendo de 2.5 m x 2.00 m o 5 m ²					50.00	0%	NUEVO	
k) Uso de piso en tianguis (El Refugio y/o Cabecera)					23.00	0%	NUEVO	
III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales								
a) Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas								
1) Renta básica del teatro villa de santa Elena por evento. (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro).	43.91			43.91		0%	IGUAL	
2) Renta por espectáculos artísticos en el Teatro Villa de Santa Elena por función. (dirigido a eventos tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro).	63.85			63.85		0%	IGUAL	
3) Eventos especiales realizados por el teatro Villa de Santa Elena.			de \$20.00 hasta \$20,000.00		de \$20.00 hasta \$20,000.00	0%	IGUAL	
4) Sala Ubicación Lobby para exposición fotográfica y/o rueda de prensa.	11.16			11.16		0%	IGUAL	
El cobro excedente por hora en el numeral 1 y 2 será de	11.16			11.16		0%	IGUAL	
b) Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	33.47			33.47		0%	IGUAL	
c) Terrenos para espectáculos por día	8.93			8.93		0%	IGUAL	
Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrará proporcional al costo hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	5.58			5.58		0%	IGUAL	
IV. Cuotas por cursos realizados por el ayuntamiento la cuota mensual será de	1.67			1.67		0%	IGUAL	
V. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas								
a) Fosa común	0.00			0.00		0%	IGUAL	
b) Temporalidad siete años	3.12			3.12		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			NUEVO	
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.67			0.67		0%	IGUAL	
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrara atendiendo a su costo e importancia	5.86			5.86		0%	IGUAL	
Y hasta por cada juego	57.46			57.46		0%	IGUAL	
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara (por cada uno)	0.67			0.67		0%	IGUAL	
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrara (por cada una)	0.67			0.67		0%	IGUAL	
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrara (por cada uno)	0.39			0.39		0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de licencia de conducir vigente.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
MENORES CONDUCTORES								
Conducir sin permiso siendo menor de edad.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido.	12.00			12.00		0%	IGUAL	
Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad.	40.00			40.00		0%	IGUAL	
Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad.	40.00			40.00		0%	IGUAL	



Conducir bajo los efectos de sustancia psicotrópicas siendo menor de edad.	40.00		40.00	0%	IGUAL	
Realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad.	40.00		40.00	0%	IGUAL	
Conducir temerariamente siendo menor de edad.	27.50		27.50	0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones.	30.00		30.00	0%	IGUAL	
SEÑALÉTICA						
No respetar los límites de velocidad establecidos.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No disminuir velocidad en condiciones climatológicas.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones del agente de tránsito.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No obedecer los dispositivos para control de tránsito.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Abandono de vehículo en la vía pública.	20.00		20.00	0%	IGUAL	
Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales de tránsito u obstaculice su visibilidad.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Colocar señales, dispositivos de tránsito u objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento.	40.00		40.00	0%	IGUAL	
Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante y/o servicios sin permiso.	15.00		15.00	0%	IGUAL	
Tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia o sustancia en la vía pública.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Utilizar la vía pública para venta de vehículos.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Transitar en patines, patinetas o monociclos sobre la superficie de rodamiento de vías primarias o alta circulación.	2.00		2.00	0%	IGUAL	
Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública.	3.00		3.00	0%	IGUAL	
Exceder el tiempo límite de estacionarse.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada y salida de cocheras y estacionamientos públicos.	11.50		11.50	0%	IGUAL	
Utilizar más de un cajón de estacionamiento.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
ESTACIONAMIENTO						
Estacionarse a menos de 150 mts. de una curva o cima sin visibilidad.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de 20 mts. de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta.	3.50		3.50	0%	IGUAL	
Estacionarse en cruceos intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad.	12.00		12.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.	12.00		12.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Estacionarse en doble y/o tercera fila.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito.	5.50		5.50	0%	IGUAL	



Estacionarse en área de cruce de peatones.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse en guarniciones o cordones color rojo en ambas caras.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse en retorno.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse en un área de 50 mts. antes o después de puentes, túneles, vados, lomas o pasos a desnivel donde no es posible la visibilidad.	15.00		15.00	0%	IGUAL
Estacionarse a menos de 5 mts. de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse en un tramo menor de 25 mts. a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse en zonas prohibidas.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse frente a rampas de carga y descarga.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Estacionarse fuera del límite permitido.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública.	15.00		15.00	0%	IGUAL
No respetar vías de acceso controlado, al circular motocicletas con capacidad menor a 400 CC.	11.80		11.80	0%	IGUAL
SEÑALETICA					
No respetar semáforo luz ámbar.			10.00	0%	NUEVO
No respetar semáforo luz roja y fija			10.00	0%	NUEVO
PEATONES					
No transitar por las banquetas y áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones.	5.00		5.00	0%	IGUAL
No cruzar las calles por las esquinas y accesos destinados para tal efecto.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Cruzar las calles cuando el semáforo les marca alto o el agente de tránsito les da vía libre a los vehículos.			5.00	0%	NUEVO
Descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente en cruces controlados por el agente de tránsito.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Transitar diagonalmente por los cruceros cuando no se les permita.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Usar el teléfono celular u otro dispositivo que distraiga su atención al cruzar por las calles.	5.00		5.00	0%	IGUAL
ESCOLARES					
No ceder el paso a escolares.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Realizar ascenso y descenso de escolares a una distancia menor de 50 cms. de la banqueta.	10.00		10.00	0%	IGUAL



Realizar ascenso y descenso de escolares fuera del área reservada por el plantel educativo.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
No disminuir la velocidad en zona escolar.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a peatones, personas con discapacidad o adultos mayores.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
SEGURIDAD PRIVADA								
Hacer uso de torreta o dispositivo luminoso especial en vehículo de seguridad privada, si no lo amerita la circunstancia.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
PLACAS DE CIRCULACIÓN								
Falta de placa de circulación.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de engomado con número de placa de circulación.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de engomado de verificación vehicular vigente.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de póliza de seguro por daños a terceros.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación del vehículo.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
portar placa en lugar distinto al destinado para ello.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
CRISTALES								
Circular vehículos que no se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
Utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.	11.50			11.50		0%	IGUAL	
Circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	6.00			6.00		0%	IGUAL	
LUCES								
Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de un mecanismo para cambio de intensidad de luz.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces intermitentes.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces de marcha atrás.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior.	2.50			2.50		0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de dispositivo para cambio de intensidad de la luz	5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de luces posteriores color rojo en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces indicadoras de frenado en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de dos faros delanteros en maquinaria para construcción y/o tractores agrícolas.	7.00			7.00		0%	IGUAL	
Falta de dos lámparas que emitan luz roja en tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	7.00			7.00		0%	IGUAL	
Falta de dos reflejantes rojos en parte posterior de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	7.00			7.00		0%	IGUAL	
Falta de llantas en condiciones de seguridad en remolques y semirremolques	6.00			6.00		0%	IGUAL	



Falta de llanta de refacción en remolques y semirremolques	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos de paso preferencial.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a la limpieza de la vía pública.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a los servicios de grúas y mecánico de emergencia.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Utilizar luces azules exclusivas para vehículos policiales	20.00		20.00	0%	IGUAL
Utilizar luces rojas combinadas con azules exclusivas para vehículos policiales	20.00		20.00	0%	IGUAL
Utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo	20.00		20.00	0%	IGUAL
LUCES EN MOTOCICLETAS Y BICICLETAS					
Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	4.00		4.00	0%	IGUAL
Falta de reflejante color rojo en parte posterior en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	4.00		4.00	0%	IGUAL
SISTEMA DE FRENOS					
Falta de sistema de frenos.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de frenos de estacionamiento en vehículo de dos o más ejes	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de frenos de estacionamiento en remolques y/o semirremolques	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de doble sistema de frenado en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de doble sistema en triciclos automotores	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de frenos de estacionamiento en triciclos automotores	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de frenos en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos	3.00		3.00	0%	IGUAL
TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS					
Transportar materias explosivas sin cumplir lo señalado por SEDENA	500.00		500.00	0%	IGUAL
Transportar materias líquidas inflamables en vehículos no adaptados para ello.	500.00		500.00	0%	IGUAL
Falta de extintor de incendio en vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	20.00		20.00	0%	IGUAL
Falta de bandera roja en la parte posterior de vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	20.00		20.00	0%	IGUAL
Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contenga la inscripción "peligro" "inflamable" o "peligros explosivos"	20.00		20.00	0%	IGUAL
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS					
Asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones.	50.00		50.00	0%	IGUAL
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transitar en vías de acceso controlado.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Rebasar sin precaución vehículos estacionados.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Realizar maniobra de vuelta a media cuadra.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás.	6.00		6.00	0%	IGUAL
No señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	10.00		10.00	0%	IGUAL



No utilizar el casco protector como medida de protección.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	4.50		4.50	0%	IGUAL
Transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados.	2.00		2.00	0%	IGUAL
Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Circular en motocicleta con niños sin el asiento especial para estos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario.	10.00		10.00	0%	IGUAL
No transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado derecho.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Rebasar por el carril o lado derecho a otro vehículo de cuatro o más llantas.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar carga que impida un debido control o estabilidad del vehículo.	6.00		6.00	0%	IGUAL
No hacer uso total de un carril de circulación.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular entre carriles.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Realizar maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.	11.50		11.50	0%	IGUAL
Circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Circular en la vía pública de la zona urbana en vehículos de construcciones tubulares o modificadas con dicho fin.	11.50		11.50	0%	IGUAL
CIRCULACIÓN Y SEÑALES					
No disminuir la velocidad y/o detener la marcha del vehículo ante una concentración de peatones.	6.00		6.00	0%	IGUAL
No sujetar el volante con ambas manos.	3.00		3.00	0%	IGUAL
Llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objetos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados	20.00		20.00	0%	IGUAL
Cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular autobuses y/o camiones por el carril izquierdo.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda.	6.00		6.00	0%	IGUAL
No utilizar el cinturón de seguridad en conductor y/o acompañantes.	20.00		20.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida.	6.00		6.00	0%	IGUAL
No conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes descendentes y ascendentes.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros de la acera.	6.00		6.00	0%	IGUAL



Abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Dar vuelta permitida sin precaución.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a peatones y ciclistas.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando circule a menos de 30 mts. de distancia de una intersección.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Rebasar a uno o más ciclistas sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
No reducir la velocidad y encender las luces de intermitentes en señal de precaución en dispositivos de emergencia.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
No detenerse o estacionarse a una distancia que no ponga en riesgo su integridad, la de terceros y del personal que atiende la emergencia.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Seguir a vehículos de emergencia en movimiento.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No ocupar una posición paralela y lo más cercana posible a la acera al acercarse un vehículo de emergencia.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No detenerse hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen de acuerdo a la vialidad establecida.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor volumen de tránsito.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor amplitud con respecto a otra.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen por su extrema derecha.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que se encuentren ostensiblemente dentro de la intersección.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a ciclistas al dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a ciclistas en cruce de ciclista, ciclovia o vía ciclista.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a ciclistas que transitan en vía exclusiva de circulación.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Utilizar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	20.00		20.00	0%	IGUAL	
Circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Circular en cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo.	3.50		3.50	0%	IGUAL	
Circular cambiando de dirección sin la precaución debida.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Circular en caravanas en calles angostas.	4.00		4.00	0%	IGUAL	
Circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil.	4.00		4.00	0%	IGUAL	



Circular en zonas exclusivas para usos de peatones.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular zigzagueando.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir en estado de ebriedad.	40.00		40.00	0%	IGUAL
Conducir bajo influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos.	40.00		40.00	0%	IGUAL
Conducir negligentemente.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir temerariamente.	35.00		35.00	0%	IGUAL
Circular y efectuar competencias de cualquier tipo.	11.50		11.50	0%	IGUAL
Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular haciendo uso de más de un carril a la vez.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular en ciclistas, ciclovías o vías ciclistas con vehículos automotores.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular en reversa más de 10 metros.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular en reversa cambiando de carril.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular en sentido contrario al establecido.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y entorpecer la circulación de vehículos.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y hacer servicio público con placas particulares.	27.50		27.50	0%	IGUAL
Circular invadiendo el carril contrario.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Circular sobre banquetas, camellones, andadores, isletas, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular con animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y transportar personas en el exterior del vehículo o lugar no especificado para pasajeros.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular y transportar personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Por circular utilizando audífonos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Abandonar sobre la vía pública vehículos sin causa justificada.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Arrojar objetos y/o basura que entorpezcan la circulación.	20.00		20.00	0%	IGUAL
Cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Deteriorar la vía o producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular.	20.00		20.00	0%	IGUAL
Dar vuelta en lugar prohibido.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo móvil sin el accesorio conocido como manos libres.	11.50		11.50	0%	IGUAL
Circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Realizar ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor del vehículo.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.	10.00		10.00	0%	IGUAL



Transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona.	20.00		20.00	0%	IGUAL	
No llevar encendidos los faros delanteros	5.00		5.00	0%	IGUAL	
No llevar encendidas luces posteriores reglamentarias.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
Utilizar haz luminoso que deslumbre a quien transita en sentido opuesto.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
No abastecerse oportunamente de combustible.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
No cerciorarse del funcionamiento de todas las luces de su vehículo.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Circular sin ambas defensas.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Circular sin espejos retrovisores y/o laterales.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No llevar las puertas cerradas del vehículo y abrirlas hasta que se detenga.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio.	1.00		1.00	0%	IGUAL	
Transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Falta de permiso de circulación.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso preferente a vehículo de emergencia.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Seguir a vehículo de emergencia.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
No detenerse o estacionarse a una distancia segura y/o que ponga en riesgo la actividad del personal de auxilio.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
Realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros autorizados.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
TRANSPORTE PÚBLICO						
Utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Circular con las puertas abiertas de vehículo del servicio público durante su recorrido.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Realizar ascenso y descenso de pasaje a una distancia mayor de 50 cms de la acera.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Circular sin encender las luces interiores del vehículo del transporte público cuando oscurezca.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Conducir el vehículo del transporte público de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje.	27.50		27.50	0%	IGUAL	
Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público.	6.00		6.00	0%	IGUAL	
Iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	10.00		10.00	0%	IGUAL	



Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	6.50		6.50	0%	IGUAL
Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil.	11.50		11.50	0%	IGUAL
Usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados.	10.00		10.00	0%	IGUAL
CARGA					
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas.	5.50		5.50	0%	IGUAL
Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar carga que estorbe la visibilidad y/o estabilidad del conductor del vehículo.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar carga que oculte las luces del vehículo y/o sus espejos retrovisores.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transportar carga que oculte las placas de circulación.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar carga que no esté debidamente fijada.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de indicador de peligro y/o bandera roja en vehículos de carga sobresaliente.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona.	4.50		4.50	0%	IGUAL
Transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00		5.00	0%	IGUAL
No circular por las vías periféricas existentes en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00		5.00	0%	IGUAL
No sujetarse a las rutas e itinerarios de carga y descarga en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00		5.00	0%	IGUAL
No tomar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar la pérdida, derramamiento o dispersión de materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00		5.00	0%	IGUAL



Purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionar en la vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
CONDUCCION DE VEHICULOS								
Manejar con aliento alcohólico.	27.50			27.50		0%	IGUAL	
Manejar en estado de intoxicación.	35.00			35.00		0%	IGUAL	
Intento de fuga a pie y/o a bordo de vehículo	30.00			30.00		0%	IGUAL	
Portar placas sobrepuestas	19.00			19.00		0%	IGUAL	
Exceso de humo en el escape	9.40			9.40		0%	IGUAL	
Abandono de vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento y/o desuso	11.50			11.50		0%	IGUAL	
Falta de luz total en el vehículo	5.00			5.00		0%	IGUAL	
Realizar competencias de alta velocidad o arrancones en la vía pública	17.70			17.70		0%	IGUAL	
Vehículo sin movimiento sobre puentes o estructura elevada	10.00			10.00		0%	IGUAL	
HECHOS DE TRANSITO								
Participar en un hecho de tránsito y causar daños y/o lesiones.	27.50			27.50		0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida.	27.50			27.50		0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas.	27.50			27.50		0%	IGUAL	
Participar en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente.	15.50			15.50		0%	IGUAL	
Mover vehículo de su posición en un hecho de tránsito.	11.50			11.50		0%	IGUAL	
Retirarse del hecho de tránsito y no prestar asistencia a personas lesionadas	27.50			27.50		0%	IGUAL	
No colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	27.50			27.50		0%	IGUAL	
Participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	11.50			11.50		0%	IGUAL	
*Multas por infracciones al bando de policía y Gobierno.								
Provocar riñas o participar en ellas	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público	20.00			20.00		0%	IGUAL	
Promover o llevar a cabo actos discriminatorios, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas	10 a 50			30.00		0%	DISMINUYE	
Portar visiblemente o activar armas permitidas para uso deportivo y/o armas prohibidas por las Leyes de la materia, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones	10 a 100			75.00		0%	DISMINUYE	
Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;	10 a 100			75.00		0%	DISMINUYE	
Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones	5.00			5.00		0%	IGUAL	
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo	8.00			8.00		0%	IGUAL	



Consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, en lugares públicos	8.00			8.00		0%	IGUAL	
Exponer o detonar sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora	15 a 105			80.00		0%	DISMINUYE	
Causar ruidos, o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;	305.00			305.00		0%	IGUAL	
Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo	3.50			3.50		0%	IGUAL	
Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público; b) Realizar tocamientos en sus partes íntimas o en las de otra persona sin llegar a la copula; c) Realizar o tener relaciones sexuales en la vía pública, en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos; d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	5.00			5.00		0%	IGUAL	
Solicitar con falsa alarma, servicio de policía, ambulancias, bomberos o establecimientos médicos públicos	10 a 100			75.00		0%	DISMINUYE	
Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales; y	15.00			15.00		0%	IGUAL	
Destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados o inmuebles de cualquier naturaleza	8.00			8.00		0%	IGUAL	
Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	8.00			8.00		0%	IGUAL	
Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas así como a sus domicilios; así como impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias	7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por los servicios que subroga el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable	17.00			17.00		0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.						0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal						0%	NUEVO	
*Multas por Infracciones para regular las actividades comerciales								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a				5.00		0%	NUEVO	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).						0%	NUEVO	
*Multas por Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los animales para el estado de San Luis Potosí								
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00			120.00		0%	IGUAL	



b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00			100.00	0%	IGUAL		
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00			60.00	0%	IGUAL		
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00			50.00	0%	IGUAL		
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00			50.00	0%	IGUAL		
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00			100.00	0%	IGUAL		
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento	100.00			100.00	0%	IGUAL		
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00			80.00	0%	IGUAL		
i) Abandono de cualquier animal	70.00			70.00	0%	IGUAL		
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00			100.00	0%	IGUAL		
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00			100.00	0%	IGUAL		
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00			200.00	0%	IGUAL		
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00			80.00	0%	IGUAL		
* MULTAS DE ECOLOGÍA								
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:						0%	NUEVO	
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00			0.00	0%	NUEVO		
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.00			2.00	0%	IGUAL		
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00			10.00	0%	NUEVO		
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00			10.00	0%	NUEVO		
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00			0.00	0%	NUEVO		
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00			5.00	0%	IGUAL		
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00			0.00	0%	NUEVO		
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00			0.00	0%	NUEVO		
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00			0.00	0%	NUEVO		
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00			10.00	0%	NUEVO		
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00			20.00	0%	IGUAL		
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00			0.00	0%	NUEVO		
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00			0.00	0%	NUEVO		
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00			0.00	0%	NUEVO		
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00			5.00	0%	IGUAL		
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	15.00			15.00	0%	IGUAL		



p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00			0.00		0%	NUEVO	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	0.00			0.00		0%	NUEVO	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos								
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00			0.00		0%	NUEVO	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00			0.00		0%	NUEVO	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00			0.00		0%	NUEVO	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00			0.00		0%	NUEVO	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	0.00			0.00		0%	NUEVO	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	0.00			0.00		0%	NUEVO	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	100.00			100.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	0.00			0.00		0%	NUEVO	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00			0.00		0%	NUEVO	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:								
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00			0.00		0%	NUEVO	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00			0.00		0%	NUEVO	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	0.00			0.00		0%	NUEVO	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	0.00			0.00		0%	NUEVO	
* Multas de las Infracciones contra la Salud Publica								
Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo	15.00			15.00		0%	IGUAL	
Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad	10 a 100			75.00		0%	DISMINUYE	



Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y afecten a los ecosistemas	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad	10 a 100			50.00		0%	DISMINUYE	
No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "prohibida la venta a menores de edad" y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate	10 a 50			30.00		0%	DISMINUYE	
Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	15.00			15.00		0%	IGUAL	
Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículos	8.00			8.00		0%	IGUAL	
Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua	10 a 100			75.00		0%	DISMINUYE	
Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas	9.00			9.00		0%	IGUAL	
Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes	10 a 100			75.00		0%	DISMINUYE	
Tratándose negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	15.00			15.00		0%	IGUAL	
El no barrer y/o recoger la basura de un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad o posesión, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio	7.00			7.00		0%	IGUAL	
El infringir acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente: a) No hacer uso de mascarilla cuando se determine obligatorio, b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Multas de las Infracciones contra la propiedad Pública								
Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Maltratar o hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, lavamanos, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente	8.00			8.00		0%	IGUAL	



Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardinerías, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal		10 a 100			75.00		#¡VALOR! R!	DISMINUYE	
*MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO									
Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole		10.00			10.00		0%	IGUAL	
La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal desmantelarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	dobles				dobles			NUEVO	
* Infracción Ley ambiental	según Ley				según Ley			NUEVO	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley				según Ley			NUEVO	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública							0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos	dobles				dobles			IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero							15%	IGUAL	
febrero							10%	IGUAL	
marzo							5%	IGUAL	



**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estudio elaborado por el OOSAPA el cual toma como referencia el presupuesto de Egresos 2023 y el programa de Obras y Aquisiciones para el Ejercicio 2024 para el calculo TME_n. Se anexa acta de sesion ordinaria de fecha 25 de octubre de 2023 donde la Junta de Gobierno autorizo un 5% de aumento en la tarifa domestica y un 17.86% para los demas servicios para actualizar las cuotas y tarifas para 2024</i>		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SS _n	\$ 11,508,203.00	52%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EE _n	\$ 1,431,000.00	7%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	D _n	\$ 5,978,283.69	27%
COSTOS FINANCIEROS	CF _n	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 2,690,000.00	12%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DR _n	\$ 340,000.00	2%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QD _n	1,677,613	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SS _n +EE _n +D _n +DR) +CF _n +In		\$ 21,947,486.69	100%
	$TME_n = \frac{(SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + In}{QD_n}$	$TME_n =$	$\frac{21,947,486.69}{1,677,613.00}$
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	$TME_n =$	\$ 13.08	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CF _{m3}	CF	\$ 11.10	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 1.98	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%	17.86%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 12.02	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 1.06	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%	8.80%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	5.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	5.00%	JG
INGRESOS TOTALES		\$ 20,527,804.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		\$ 355,000.00	
PRECIO MEDIO	PM	\$ 12.02	



ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION
DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL EJIDO EL REFUGIO CIUDAD FERNANDEZ S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CONCEPTO	PROYECTO 2024	
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estudio elaborado por el personal del propio Organismo tanto del Area Contable, Administrativa y de Cobranza; el cual toma como referencia los estados financieros de Octubre a Diciembre de 2022 y de Enero a Septiembre de 2023, para el cálculo de la TME_n.</i>	
ADJUNTAN INFORMACION PARA CORROBORAR BASE DE CALCULO		SI
SUELDOS Y SALARIOS	SS _n	\$7,523,447.90 56.74%
ENERGIA ELECTRICA	EE _n	\$ 1,665,629.45 12.56%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	D _n	\$ 2,929,140.64 22.09%
COSTOS FINANCIEROS	CF _n	\$ - 0.00%
INVERSIONES PARA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	I _n	\$ 991,000.00 7.47%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DR _n	\$ 150,010.00 1.13%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QD _n	1,060,540
TOTAL (SS _n +EE _n +D _n +DR) +CF _n +I _n		Título Concesión \$13,259,227.99 100%
$TME_n = \frac{(SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + I_n}{QD_n}$	TME _n =	$\frac{\$13,259,227.99}{1,060,540.00}$
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME _n =	\$ 12.50
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR CUOTA MINIMA M3.	CF	7.5700
ACTUALIZACION EN PESOS	\$	4.93
PORCENTAJE DE ACTUALIZACION SEGÚN LA TME _n	%	65.16%
PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JB	10.00%
ACTUALIZACION APROBADA EN PESOS		0.757

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)